

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE: 349/15-RRI.**

**RECURRENTE:** [REDACTED].

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La respuesta otorgada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, estado de Guanajuato, a 8 ocho de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

**Se resuelve en definitiva el expediente con número de referencia 349/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por la recurrente [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, a la solicitud de información bajo el folio 00488815 del sistema electrónico "INFOMEX GUANAJUATO", presentada el día 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince; se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----**

**A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO.-** El día 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», bajo el número folio 00488815, la entonces peticionaria [REDACTED]

■■■■■, solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El 1.º primero de septiembre de 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento Acámbaro, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO». En fecha 2 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, el solicitante interpuso **Recurso de Revocación** a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», ante esta Autoridad; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de radicación de fecha 7 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **349/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal que se tuvo por efectuado el 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince; finalmente, el día 8 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del entonces Consejo General de este instituto que, vistas las constancias que dan cuenta de la notificación efectuada a las partes del auto de radicación de fecha 7 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, y toda vez que el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe requerido mediante el auto de radicación antes mencionado, hacer efectivo el apercibimiento realizado al sujeto obligado, para el efecto de tener por ciertos los actos que la recurrente le imputó en su medio de impugnación, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios,

resultan desvirtuados, y se designó ponente para elaborar el proyecto respectivo, conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, agregara las constancias que se desprendan del Portal electrónico, denominado «INFOMEX GUANAJUATO», relativos a la solicitud de información con número de folio 00488815, así como la respuesta recaída. En fecha 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince, el Secretario General de este Instituto certifico que las impresiones de pantalla que obran a fojas 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente expediente concuerdan fiel e íntegramente con aquellas que se desprenden del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», relativas a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00488815, lo anterior para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior, y cumpliendo con lo ordenado en auto de fecha 17 diecisiete de diciembre del 2015 dos mil quince, se puso a la vista del Comisionado designado en auto de fecha 8 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, los autos del expediente que contienen las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno al licenciado Mario Alberto Morales Reynoso.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-----

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **349/15-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-**A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:-----

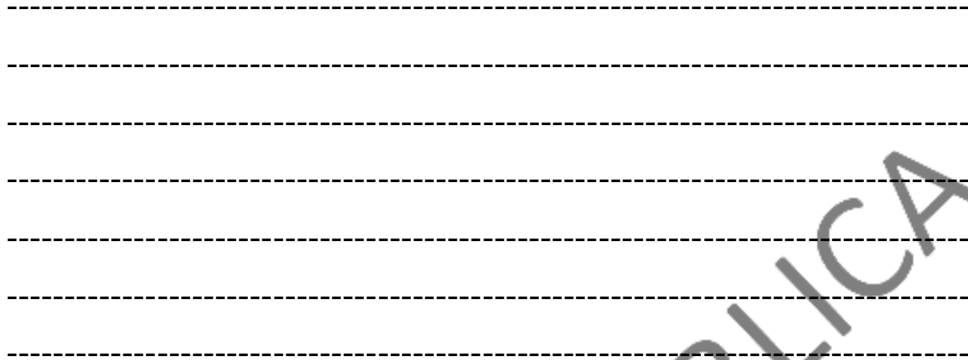
1.- El acto del cual se duele la ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: -----

*«Se solicita información de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, comprendidos en el periodo del 1º de enero de 2014 a la fecha.*

*En la cual se señale:*

- *Fecha del inicio del contrato;*
- *No. de contrato;*
- *Modalidad (Adjudicación directa, Invitación a cuando menos tres, Licitación simplificada, Licitación pública);*
- *No. de licitación (en caso de haberse licitado);*
- *Tipo de recurso (Federal, Estatal, Municipal);*
- *Fecha de inicio de los trabajos;*
- *Fecha de término de los trabajos;*
- *Descripción de la obra;*
- *Empresa a la que se asignó el contrato y*
- *Monto (señalando si incluye o no IVA).»-Sic-*





BLICA



**Acámbaro**  
Gobierno de **RESULTADOS**  
2012-2015

Unidad de  
Acceso a la Información

AC-UAIP 141/15

Acámbaro, Gto. 01 de Septiembre de 2015

Presente:

Con fundamento en los Artículos 37,38 fracción II, III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 14,16 fracciones I, II, VI, VII, VIII y XIII, 16 fracción V y X, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Acámbaro, Gto, le comunico que su solicitud presentada mediante el Sistema Infomex con número de registro 000488815, por así corresponderle en razón de orden de presentación, a través de la cual solicita: **Saber sobre los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, comprendidos en el periodo del 1ro de enero de 2014 a la fecha:**

En el cual señale:

- Fecha de inicio de contrato
- No. De Contrato
- Modalidad (adjudicación directa, invitación a cuanto menos tres, Licitación simplificada pública)
- No de Licitación (en caso de haberse licitado)
- Tipo de recurso (Federal, Estatal, Municipal)
- Fecha de inicio de los trabajadores
- Descripción de la obra
- Empresa a la que se asignó en contrato y
- Monto (señalando si incluye o no IVA)

De acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Obras Públicas, le dejo a su disposición copia de lo peticionado.

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8 de la Ley en cita, la información pública solo podrá ser utilizada lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma se haga.

Si tiene alguna duda o aclaración, puede comunicarse al teléfono 01(417)118 03 00 ext. 208, o bien, enviar un correo electrónico a la dirección: [uaip@acambaro.gob.mx](mailto:uaip@acambaro.gob.mx).

ATENTAMENTE



C.P. LILIA MAGDALENO HERNANDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACION PÚBLICA



Miguel Hidalgo 373 Interior 10 Col. Centro  
38600 Acámbaro, Guanajuato, México. Tels. (417) 118-03-00 y 172-14-35 ext. 208



-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Al oficio de respuesta inserto a supralíneas la Unidad de Acceso del sujeto obligado adjuntó archivo en formato «Excel», mismo que contiene una tabla en la que se describe la información siguiente: **«No. CONTRATO, OBRA Y/O PROYECTO, CONTRATISTA, FECHA DE INICIO DE CONTRATO, FECHA DE INICIO, IMPORTE CONTRATADO, IMPORTE EJECUTADO, RECURSO FEDERAL, RECURSO ESTATAL, RECURSO MUNICIPAL, ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LICITACIÓN SIMPLIFICADA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES Y NÚMERO DE LICITACIÓN»**, documento que en atención al principio de *economía procesal*, se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase -el cual obra a fojas 18 y 19 del presente expediente---

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-

3.- El día 2 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, la ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación

a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», ante el entonces Consejo General del Instituto, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud, en el cual expresó como agravio lo siguiente:-----

*«El archivo no se puede leer, agradecería lo reenviarán o lo hagan llegar al correo marlene.castro@cmicgto.com.mx, gracias.» -Sic-*

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», que tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por la ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----

4.- En tratándose del informe de Ley, resulta oportuno señalar que, Autoridad Responsable fue omisa en rendir el informe de ley a que se refiere el ordinal 58 de la Ley de la materia; por lo cual, mediante proveído de fecha 8 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el auto de radicación, teniendo por ciertos los actos que la recurrente imputó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de la materia.--

**TERCERO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado a



dicha solicitud, además del agravio argüido por la recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, se procede a analizar las manifestaciones y constancias que integran el presente sumario, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debese estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por la peticionaria; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia.-----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de la peticionaria [REDACTED], contenidos en su solicitud identificada con el número de folio 00488815-la cual setiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase-, este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por la recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos**, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se

traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente. -----

Por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, es dable señalarque, la información requerida **indubitablemente existe en los archivos, registros o base de datos del sujeto obligado ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio número **AC-UAIP 141/15** emitido y notificado por la Autoridad Responsable, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO».-----

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por la ahora recurrente, resulta acreditado para esta Autoridad Resolutora que, la información peticionada por **██████████**, resulta **de naturaleza pública, e incluso debe ser publicada oficiosamente**, toda vez que la misma encuadra en los supuestos establecidos en las fracciones XI y XVII del artículo 12 de la Ley de la Materia. -----

**CUARTO.-** Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por la hoy recurrente [REDACTED], confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, concatenándolo a su vez con el agravio esgrimido por la impugnante, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no a la inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

Una vez analizada la petición de información, la respuesta obsequiada a dicha petición de información, así como el agravio esgrimido por la recurrente, el cual da origen al presente medio de impugnación, resulta claro para esta Autoridad que, **el motivo de inconformidad de la hoy impugnante consiste en manifestar que, el archivo no se puede leer**, asimismo expresa que su deseo es recibir la información en el correo electrónico proporcionado.-----

En las apuntadas condiciones y para efectos de una acertada lógica-jurídica resulta conveniente analizar en primer lugar el agravio manifestado por la recurrente, para posteriormente precisar el o los agravios que se desprendan por la simple interposición del presente medio impugnativo. -----

Así pues, retomando el tema propuesto, tratándose del agravio manifestado por la ahora recurrente, es posible colegir después de un análisis exhaustivo que su inconformidad no se encuentra sustentada, toda vez que, de las constancias que integran el expediente de mérito se acredita claramente la emisión de una respuesta, proporcionada a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», de la cual no se advierte que el archivo

que se adjuntó a dicha respuesta presente imposibilidad para acceder o leer el contenido del mismo.-----

Lo anterior es así, pues el agravio de la recurrente consiste en que no se pudo leer el archivo que contiene la respuesta otorgada, sin embargo una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, así como de la información obtenida del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO» tenemos que, dicha circunstancia no se encuentra materializada, dado que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, proporcionó respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», de la que no se desprende falla alguna que impida acceder o leer el archivo que se adjuntó a la respuesta emitida mediante sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», es por ello que se afirma que, **el agravio argüido por la recurrente resulta infundado e inoperante.** -----

No obstante a lo anterior, corresponde a esta Autoridad, el pronunciarse respecto del o los agravios que se desprenden por la simple interposición del medio impugnativo, por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende efectivamente la omisión por parte de la Autoridad Responsable en emitir pronunciamiento respecto de las peticiones de información relativas a la: «*Fecha de término de los trabajos*» y señalar si se incluye IVA en los montos; circunstancia que sin duda vulnera el Derecho de acceso a la información pública de la recurrente, además de que dicha conducta se traduce en un claro incumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Guanajuato, precepto legal que medularmente señala el entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución.-----

Respecto a ello es menester precisar que, si bien es cierto la Unidad de Acceso del sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información 00488815 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», a través de la cual proporcionó la información consistente en: **«No. CONTRATO, OBRA Y/O PROYECTO, CONTRATISTA, FECHA DE INICIO DE CONTRATO, FECHA DE INICIO, IMPORTE CONTRATADO, IMPORTE EJECUTADO, RECURSO FEDERAL, RECURSO ESTATAL, RECURSO MUNICIPAL, ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LICITACIÓN SIMPLIFICADA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES Y NÚMERO DE LICITACIÓN»**, respecto de la temporalidad del 1.º primero de enero de 2014 dos mil catorce a la fecha de la solicitud de información génesis, sin embargo no menos cierto es que, fue omisa en precisar lo conducente respecto de las peticiones relativas a la *«Fecha de término de los trabajos»* y *señalar si se incluye IVA en los montos.*-----

En esa tesitura es menester señalar que se actualiza transgresión al derecho de acceder a la información pública a favor de la recurrente, pues se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral 52 de la vigente Ley de la Materia, en virtud de que, de la documental que obra en el expediente, se colige que no quedaron satisfechos a cabalidad los alcances y requerimientos formulados en dicha solicitud, **al no proporcionarse la totalidad de la información solicitada**, según se acredita con las constancias que han sido valoradas y analizadas en el sumario, y por ende, es que resulta **fundado y operante el agravio que se desprende por la simple interposición del medio impugnativo.** -----

Asentado lo anterior, esta Autoridad Resolutora tiene los elementos convictivos suficientes para determinar, como **infundado e inoperante el agravio argüido por la recurrente para los efectos pretendidos**, pues tal y como se ha establecido la Autoridad Responsable proporcionó respuesta a la solicitud de información génesis, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», y el archivo que contiene dicha respuesta no presenta imposibilidad para su acceso y lectura, sin embargo, como se ha precisado en el presente considerando, **resulta fundado y operante el agravio que se desprende por la simple interposición del medio de impugnación**, consistente en la omisión del sujeto obligado de emitir pronunciamiento alguno respecto de las peticiones de información consistentes en conocer: *«Fecha de término de los trabajos» y señalar si se incluye IVA en los montos*, circunstancia que sin duda vulnera el Derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente.-----

**QUINTO.**-Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO**, con las documentales de las que ya se ha dado cuenta, las cuales adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción I, 78, 117, 121,124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número folio 00488815 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», para efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, **otorgue respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie diligentemente respecto a la información que resultó faltante, manifestando con toda precisión la existencia o inexistencia de lo solicitado, y en caso de resultar existente proporcione la información relativa a la «Fecha de término de los trabajos», así como el señalar si los montos proporcionados incluyen o no impuesto al valor agregado (IVA)**, atendiendo a las observaciones y razonamientos disgregados en el presente fallo jurisdiccional, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte de la impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para **conocer y resolver** el Recurso de Revocación número **349/15-RRI**, interpuesto mediante el sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», por la recurrente [REDACTED], el día 2 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información identificada con el número de folio 00488815 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 1.º primero de septiembre de 2015 dos mil quince a la solicitud de información identificada con el número de folio 00488815 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos **CUARTO y QUINTO**, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**CUARTO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.** -----

**QUINTO.-Notifíquese de manera personal a las partes, por conducto del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al**



**respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal,** de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, y la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la en la 6.<sup>a</sup> sexta sesión ordinaria del 13<sup>er</sup> décimo tercer año de ejercicio, de fecha 14 catorce de enero de 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.**-----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso**

Comisionado Presidente

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**

Comisionada General

**Licenciado José Andrés Rizo Marín**

Secretario General de Acuerdos

VERSIÓN PÚBLICA